

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. N° 119-SCM-2021.**

Alausí, 06 de agosto de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el viernes 06 de agosto de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando. **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. **Que**, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*. **Que**, mediante Resolución Administrativa N° 0113-2019-A-GADMCA, de fecha 27 de diciembre de 2019, se expide el “Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí. **Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060, publicado en el Registro Oficial N° 469 del 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. **Que**, mediante Registro Oficial N° 946 del jueves 16 de febrero de 2017, se publicó el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0306, en el que se expide la Reforma a la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales. **Que**, el Concejo Municipal del Cantón Alausí con fecha 6 de julio de 2020, expidió la ORDENANZA PARA LA VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. **Que**, mediante Memorando N° 329-UTH-GADMCA, la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano del GAMCA, remite el Informe Técnico N° 0132-UTH-GADMCA-2021 referente a la reclasificación de los servidores Lcda. María de Lourdes Silva Vinueza e Ing. César Pilco Quisatasi para que por favor sea revisado, aprobado y puesto en consideración del Señor Alcalde, en lo referente a la Lcda. María de Lourdes Silva Vinueza señala: **"CONCLUSIÓN A LA CLASIFICACION:** *Luego del análisis técnico que antecede, se verifica que la servidora cumple con el perfil requerido para desempeñar el cargo de Analista de Bienes 1, pues cuenta con un título de tercer nivel en Contabilidad y Auditoría que es el requerido para desempeñar este cargo, pero no cumple con la experiencia requerida, pues actualmente viene desempeñando las funciones de Recaudadora, por lo tanto requiere reclasificación por cuanto las actividades que realiza corresponden al de Recaudadora, y no al de Analista de Administración de Bienes 1 que es un cargo que se encuentra actualmente vacante".* **"RECOMENDACIONES FINALES.-** *Del análisis técnico realizado, se recomienda señor Alcalde solicitar los informes jurídico y financiero y que en conjunto con este informe sea puesto en consideración del Concejo para su análisis y debate y se recomienda lo siguiente como alternativa a fin de dar solución a los dos casos en mención. 1.- En el caso de la Licenciada Lourdes Silva de acuerdo al análisis realizado, por el cumplimiento del perfil y por la experiencia general en el área financiera, se recomienda salvo el mejor criterio del Concejo Cantonal sea clasificada en la misma Dirección Financiera en la Unidad de Administración de Bienes como Analista de Administración de Bienes 1 desde el 1 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizaría el acto administrativo correspondiente. No cabe la retroactividad en el presente caso toda vez que tal como manifiesta la Resolución de Concejo No. 158-SCM-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 en su Art. 4.- La Homologación de remuneraciones con retroactivo al 1 de enero de 2020 aplicará únicamente para los servidores con cargo de asistentes que así lo amerite. Mientras que las remuneraciones para los analistas se aplicará a partir de la expedición de la presente resolución y los actos administrativos correspondientes".* **Que**, mediante Memorando N° 703-DF-GADMCA-2021, el Econ. Marco Benalcazar Director Financiero expresa: **CONCLUSIONES.-** La Dirección Financiera no puede emitir un Informe Técnico de la Reclasificación de la Lcda. Lourdes Silva, y del Ing. César Pilco, este informe lo debe generar la Jefatura de Talento humano. En cuanto al ámbito de mis competencias al respecto debo informar que con Memorando 001-DF-GADMC-2021, Con fecha 04 de enero de 2021, se emite Certificación Presupuestaria de la Planificación del Talento Humano en el cual están consideradas el personal de la reclasificación, siendo las siguientes: 5.1.01.05.120.018. 120. Analista de Administración de bienes. 901.00. **RECOMENDACIÓN.-** el personal que se pretende reclasificar se encuentra debidamente financiadas y con fondos suficientes como se lo demuestra con la Planificación de Talento Humano con sus partidas presupuestarias desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. **Que**, mediante Memorando N° 0517-2021-DJ-GADMCA, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el criterio jurídico respecto de la Lda. Lourdes Silva e Ing. César Pilco, en el que: **CONCLUYE:** De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto se concluye: 1.- El criterio de determinación de las remuneraciones a ser recibidas por los servidores se basa en un razonamiento de igualdad formal en el que se ubicaron las distintas categorías correspondientes a las funciones desempeñadas por cada servidor en cada cargo; en el que, partiendo de una base salarial de los servidores que desempeñan actividades determinadas, se establecen también incrementos que se encuentran justificados en condiciones particulares de cada servidor público como es la eficiencia, profesionalización, capacitación y experiencia

contempladas en el artículo 229 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 250 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. **2.-** Siendo el Gobierno Municipal del Cantón Alausí una entidad pública, debe respetar las disposiciones del ordenamiento jurídico de la materia, de allí que, para incrementar las remuneraciones de sus servidores, necesariamente tiene que cumplir con lo establecido en los artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y contar con el informe, técnico, económico y legal previo al incremento de remuneraciones, situación que en este caso particular se ha dado estricto cumplimiento. **3.-** Al existir la ORDENANZA PARA LA VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, la valoración del personal que sea sometido a la misma es de estricta responsabilidad de los miembros de la Comisión Técnica integrada por 1.- El Alcalde o su delegado, el Presidente de la Comisión de lo Laboral y por el Jefe de la Unidad de Talento Humano. En este caso específico del Ing. Luis Vásquez Paredes, delegado del Alcalde, Ing. Remigio Roldán, Presidente de la Comisión de lo Laboral y a la Econ. Angelita Mancero Jefa de la Unidad de Talento Humano, quienes de acuerdo al Informe Técnico N° 0132-UTH-GADMCA-2021, de 8 de julio de 2021, fue suscrito en su momento el Informe Técnico N° 146-UTH-GADMCA-2020, mismo que fue hecho mención por la Jefa de Talento Humano en la parte III de Análisis técnico y del cual se desprenden las conclusiones y recomendaciones sobre el pedido de reclasificación de los servidores Lcda. Lourdes Silva e Ing. César Pilco. **4.-** El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está en pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de su talento humano, por lo que en virtud de los determinado en la ORDENANZA PARA LA VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, y en base al informe técnico N° 0132-UTH-GADMCA-2021, de 8 de julio de 2021, mismo que es de su estricta responsabilidad de quien lo suscribe, en el cual recomienda para el caso de la Licenciada Lourdes Silva: "...de acuerdo al análisis realizado, por el cumplimiento del perfil y por la experiencia general en el área financiera, se recomienda salvo el mejor criterio del Concejo Cantonal sea clasificada en la misma Dirección Financiera en la Unidad de Administración de Bienes como Analista de Administración de Bienes 1 desde el 1 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizaría el acto administrativo correspondiente...", y por verificarse que se cumple con lo establecido en la normativa legal vigente y en la ORDENANZA PARA LA VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, respecto a perfil, capacitación, experiencia, habilidades y destrezas, esta unidad jurídica indica que es procedente que se realice la reclasificación a la Licenciada Lourdes Silva, por cumplir con el perfil profesional y la experiencia general que la viene desarrollando dentro de la Dirección Financiera. Por lo que se elaborara la acción de personal del puesto que pasará a ocupar. Los valores que correspondan cancelarle a la mencionad servidora correrá a partir de la expedición del acto administrativo respectivo (acción de personal), toda vez que desde ese momento pasará a ejercer funciones en el puesto a ser reclasificado de forma legal..." RECOMENDACIÓN.- Una vez revisada los antecedentes existentes, la base legal citada, informes técnico y financiero, es importante hacer constar como un punto de orden del día para la próxima sesión de Concejo Municipal

más próxima para su análisis y debate, y se apruebe la excepcionalidad en la experiencia específica en el cargo de la Lcda. Lourdes Silva a ser reclasificada...". **Que.** Mediante Memorando N° 0830-2021-DA-GADMCA, el Mgs. Luis Vásquez Paredes Director Administrativo expresa: por medio del presente me permito poner en su conocimiento el memorando N° 703-DF-GADCA-2021, Y Memorando N° 0517-2021-DJ-GADMCA, remitido por la Procuradora Síndica, a fin de viabilizar el proceso de reclasificación de los servidores Lcda. Lourdes Silva y el Ing. César Pilco, a fin de que dichos informes sean puestos en consideración del concejo y conste como punto de orden del día de la próxima sesión de Concejo Municipal. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades establecidas en la Constitución y la Ley, el Concejo Municipal por decisión unánime **RESUELVE.** **Art. 1.-** Aprobar los informes, de talento humano, financiero, jurídico, respecto de Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, que contienen la reclasificación de la Servidora Lcda. María de Lourdes Silva Vinuesa, en la ubicación de puesto de Analista de Administración de Bienes 1. **Art. 2.-** Disponer a las direcciones que correspondan la ejecución de las conclusiones y recomendaciones constante en el informe. **Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano se realicen las respectivas acciones de personal, según corresponda. **Art. 4.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su notificación. **Art.5.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

